

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

CVE-2024-10209 *Orden CTD/10/2024, de 4 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones a empresas privadas, en régimen de concurrencia competitiva, para la organización de laboratorios e incubadoras de creación y desarrollo de proyectos audiovisuales que se celebren en Cantabria durante el año 2025.*

Conforme establece el artículo 24.18 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva en materia de Cultura, que será ejercida en los términos dispuestos en la Constitución Española. Uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria es la promoción de la cultura en nuestra región, en sus diversas manifestaciones. Para contribuir a la consecución de ese objetivo, desde la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico se gestionan diferentes líneas de subvenciones desde el programa de gasto 334A, dirigidas a entidades locales, particulares y entidades sin ánimo de lucro y empresas privadas, a través de las cuales se promueve el desarrollo de proyectos y actividades culturales y artísticas. En concreto, con cargo a créditos del capítulo VII se financian dos líneas de subvenciones, una dirigida a particulares y otra a profesionales, para la producción y edición de obras audiovisuales.

Pues bien, a través de la presente Orden se crea una segunda línea de subvenciones dirigida a las empresas del sector audiovisual, para la organización de laboratorios e incubadoras de creación y desarrollo de proyectos audiovisuales, que se financia íntegramente con fondos estatales, al amparo de acuerdo del Pleno de la Conferencia Sectorial de Cultura celebrado telemáticamente por procedimiento escrito entre los días 16 y 19 de julio de 2024, por el que se aprobó la distribución territorial entre las comunidades y ciudades autónomas de los créditos presupuestarios del año 2024 destinados a esta línea de ayudas, asignándose a la Comunidad Autónoma de Cantabria la cantidad de sesenta mil euros (60.000,00 €). Según consta en dicho acuerdo, a través de esta línea de ayudas se pretende estimular y dinamizar en todo el territorio nacional el desarrollo de proyectos audiovisuales y espacios de formación, que mejoren la capacitación profesional y empresarial en los primeros eslabones de la cadena de valor del sector audiovisual, y permitan su adaptación a los nuevos procesos creativos, los desarrollos del mercado y la transformación digital, de manera que se retenga el talento y se promueva su competitividad.

Con el fin de promover la consecución de tales fines en nuestra Comunidad Autónoma, y dar cumplimiento a los compromisos adquiridos frente al Ministerio de Cultura, por medio de la presente Orden se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a empresas privadas, en régimen de concurrencia competitiva, para la organización de laboratorios e incubadoras de creación y desarrollo de proyectos audiovisuales que se celebren en Cantabria durante el año 2025.

La convocatoria se regirá por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Por lo expuesto, de conformidad con lo previsto en los artículos 16 y 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en el artículo 35 f) Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad de la línea de ayudas.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de subvenciones a empresas privadas, en régimen de concurrencia competitiva, para la organización de laboratorios e incubadoras de creación y desarrollo de proyectos audiovisuales que se celebren en Cantabria entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

2. Se entenderá por laboratorios o incubadoras aquellos programas, foros, plataformas de pitching y residencias donde participen profesionales y empresas que superen previamente un proceso de selección y que comprendan actividades de formación, networking y tutoría para mejorar la competencia y competitividad de profesionales y empresas en los procesos creativos y de desarrollo de proyectos audiovisuales. La tipología de proyectos audiovisuales engloba cortometrajes, largometrajes, series, narrativas inmersivas y de realidad virtual y otros contenidos audiovisuales y de carácter digital fundamentalmente narrativos.

3. Los laboratorios e incubadoras deberán tener carácter y contenido cultural y/o artístico.

4. De acuerdo con los objetivos generales definidos en el acuerdo de Conferencia Sectorial de Cultura de 16-19 de julio de 2024, esta convocatoria de ayudas tiene las siguientes finalidades:

a) Favorecer la profesionalización de las fases de creación y desarrollo de proyectos audiovisuales a través de la innovación en las narrativas, la adquisición de habilidades creativas y emprendedoras, la vertebración de redes dentro del sector audiovisual, el estímulo y la ayuda directa a profesionales y proyectos para que las producciones lleguen en mejores condiciones a sus públicos potenciales.

b) Favorecer la diversidad de la oferta cultural, la financiación de obras de especial interés cultural con dificultades para su financiación y la incorporación de nuevo talento y de las nuevas generaciones al sector audiovisual cántabro.

c) Potenciar el marketing, promoción, interacción con públicos y nuevos modos de distribución y explotación de las producciones, y aprovechar al máximo las oportunidades de los procesos de digitalización, trabajando en este ámbito desde las fases de creación y desarrollo de proyectos.

5. Cada empresa podrá presentar una única solicitud, que contendrá un solo proyecto de laboratorio o incubadora.

Artículo 2. Régimen de compatibilidad.

La percepción de una subvención al amparo de esta convocatoria es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; y sin que las ayudas percibidas por la empresa beneficiaria puedan superar 300.000,00 € en los tres últimos ejercicios fiscales, tal y como establece la normativa comunitaria aplicable (Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 15.12.2023, serie L <http://data.europa.eu/eli/reg/2023/2831/oj>).

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las empresas privadas, ya sean profesionales autónomos, sociedades mercantiles, sociedades civiles o cualquier tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica, que organicen el laboratorio o incubadora de creación y desarrollo de proyectos audiovisuales para su celebración en Cantabria entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, y que cumplan los siguientes requisitos:

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

a) Tener su domicilio fiscal en Cantabria, al menos, desde el 1 enero de 2024.

b) Estar dada de alta, en el momento de presentación de la solicitud, en cualquiera de los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.) relacionados con la actividad cinematográfica o audiovisual.

2. Cuando el importe de la subvención a conceder sea superior a 30.000,00 €, el solicitante propuesto como beneficiario deberá además acreditar el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en los términos establecidos a tal efecto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 11.5 de esta Orden.

3. Los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario deberán mantenerse durante la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones y hasta la completa justificación de la subvención que se conceda.

4. Quedan expresamente excluidas de la presente línea de subvenciones:

a) Las asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro.

b) Las administraciones públicas y otras entidades pertenecientes al sector público administrativo, fundacional o empresarial.

c) Los sindicatos y organizaciones empresariales.

d) Los colegios profesionales.

5. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios:

a) Quienes se hallaren en alguna de las circunstancias del artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) Quienes fueran beneficiarios de una subvención nominativa para la misma actividad al amparo de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025.

Artículo 4. Requisitos de los proyectos.

1. Los proyectos de laboratorio o incubadora se ajustarán a la definición prevista en el artículo 1 y estarán encaminados a impulsar espacios de formación que mejoren la capacitación profesional y empresarial del sector audiovisual para adaptarse a los nuevos procesos creativos, los desarrollos del mercado y la transformación digital, con el fin de promover su competitividad.

2. Además, los proyectos deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) La selección del alumnado participante en el laboratorio o incubadora se realizará atendiendo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Al menos un 20% del alumnado participante en el laboratorio o incubadora deberán ser natural de Cantabria o estar empadronado en un municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria desde el 1 de enero de 2024.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

2. En particular, se considerarán subvencionables los siguientes gastos de organización y desarrollo del laboratorio o incubadora de creación y desarrollo de proyectos audiovisuales:

a) Gastos vinculados al desarrollo de actividades presenciales:

- Alquiler de locales o salas (excluido, en todo caso, el de la sede social de la empresa beneficiaria).

- Contratación de profesionales para la dirección y coordinación del proyecto y para tareas auxiliares de recibimiento, acomodo y atención a los participantes e invitados.

- Contratación de profesionales que ejerzan como presentadores o moderadores, conferenciantes, ponentes, tutores, mentores y profesores.

- Servicios de intérpretes y empresas de traducción simultánea.

- Servicios técnicos y alquiler de equipos para la realización de las actividades.

b) Gastos vinculados al desarrollo de actividades online y procesos de digitalización:

- Gastos de desarrollo o alquiler de uso de plataformas virtuales para actividades online.

- Gastos por el alojamiento virtual de contenidos relacionados con los proyectos o profesionales seleccionados en las actividades programadas.

- Gastos de desarrollo o alquiler de aplicaciones para móvil, aplicaciones 3D/4D y similares.

- Alquiler de tecnología VR o inmersiva u otra justificada por su interés para el desarrollo de la actividad.

- Gastos asociados a la aplicación de tecnología IA a las actividades, estudios de marketing, testeo con el público asistente y detección de nuevos públicos.

- Contratación de profesionales para la dinamización de eventos online.

- Estudios relacionados con la comunicación, promoción y distribución de las obras en el entorno digital.

c) Gastos vinculados a la sostenibilidad del proyecto:

- Análisis o estudios de medición de la huella de carbono o del impacto ambiental de las actividades.

- Contratación de agentes de sostenibilidad (ecomanager o green runner) para el desarrollo de las actividades.

- Actividades de formación en materia de sostenibilidad.

- Obtención de certificaciones de sostenibilidad por organismos reconocidos.

- Contratación de proveedores de servicios de mensajería certificados como ecológicos.

- Instalación de contenedores y puntos limpios que favorezcan el reciclaje y la reutilización.

- Contribución a proyectos para la compensación de la huella de carbono o del impacto ambiental de la actividad.

d) Gastos en comunicación, prensa y publicidad:

- Contratación de agentes de prensa y de comunicación.

- Edición de publicaciones en diferentes soportes.

- Gastos de materiales para los medios de comunicación.

CVE-2024-10209

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

- Gastos de campañas publicitarias.
- Gastos de diseño gráfico para elementos de difusión o comunicación.
- Gastos de edición de vídeos o piezas audiovisuales de difusión o comunicación.
- Gastos de cartelería y material promocional, elementos de difusión, así como soportes de señalética y decoración.

e) Gastos relativos al premio que en su caso se otorgue a uno o varios de los proyectos audiovisuales creados o desarrollados durante el laboratorio o incubadora, cuyo importe no podrá superar el 10% del total de gastos subvencionables.

f) Gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención:

Se considerarán subvencionables los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención de los profesionales intervinientes en las actividades programadas en el laboratorio o incubadora, y en su caso del alumnado seleccionado para participar en el mismo, siempre y cuando sean directamente sufragados por la empresa beneficiaria de la subvención, se justifique debidamente su necesidad y se cumplan las siguientes condiciones y límites:

- Desplazamientos.

Los desplazamientos en medios de transporte colectivo con destino a la localidad donde se celebre la actividad y regreso a origen, deberán realizarse en la tarifa más económica ofertada por la empresa prestadora del servicio de transporte.

En el caso de desplazamientos en vehículo propio, se podrá considerar gasto subvencionable un importe de 0,26 € por kilómetro recorrido, así como los gastos de parking y peaje. Si se utiliza un vehículo alquilado, también podrá considerarse gasto subvencionable el coste del alquiler.

Igualmente serán subvencionables los gastos en taxis y VTC para trayectos urbanos al lugar de realización de la actividad.

- Alojamiento.

Los gastos por alojamiento serán subvencionables por el importe facturado por el establecimiento, hasta un máximo de 120,00 € por pernoctación, que es la dieta en territorio nacional prevista, con carácter general, para el Grupo 2 en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de febrero de 2024, por el que se actualizan los gastos indemnizables previstos en los Anexos II y IV del Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio (BOC extraordinario nº 4, de 9 de febrero de 2024).

En la factura o documento anexo a la misma deberán constar los datos de la persona que pernocta.

- Manutención.

Los gastos de manutención serán subvencionables por el importe facturado por el establecimiento, hasta un máximo de 45,00 €/día, que es la dieta en territorio nacional prevista, con carácter general, para el Grupo 2 en el citado Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de febrero de 2024.

En la relación de facturas por gastos de manutención que se incluya en la cuenta justificativa, deberá constar el número e identidad de los comensales correspondiente a cada una de ellas.

El importe de los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención no podrá superar, en ningún caso, el 10 % del total de gastos subvencionables.

g) Gastos del personal (salarios y cotizaciones a la Seguridad Social) de la empresa beneficiaria que no haya sido contratado específicamente para el desarrollo de las actividades programadas en el laboratorio o incubadora, pero que haya participado directamente en su organización, dirección o ejecución.

CVE-2024-10209

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

En este caso, el beneficiario deberá justificar debidamente la parte de la jornada laboral de estos trabajadores dedicada directamente a la organización, dirección o ejecución de las actividades programadas en el laboratorio e incubadora, así como el periodo temporal al que se extiende su dedicación al proyecto subvencionado.

En ningún caso se admitirá por este concepto un gasto superior al 10 % del total de gastos subvencionables.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía fijada por la Ley de Contratos del Sector Público para los contratos menores de suministro y de servicios, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la entrega del bien o la prestación del servicio, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los gastos de administración específicos serán subvencionables cuando estén directamente relacionados con el proyecto subvencionado y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución del mismo, considerándose en todo caso gastos indirectos e imputándose a la subvención concedida en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realice el proyecto. Los gastos correspondientes a estos costes indirectos no podrán superar el 5% del total de gastos subvencionables.

5. En ningún caso serán subvencionables:

- a) Gastos derivados de la realización de todo tipo de obras en inmuebles.
- b) Gastos derivados de la adquisición de cualesquiera bienes y servicios que incrementen el patrimonio de la empresa beneficiaria, a excepción de los expresamente admitidos en el apartado 2 de este artículo.
- c) Gastos facturados por el propio empresario individual (profesional autónomo) beneficiario de la subvención, y en el caso de empresas con forma societaria los facturados por la propia sociedad civil o mercantil o por alguno de sus socios.
- d) Gastos de amortización.
- e) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- f) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- g) Los gastos de procedimientos judiciales.

5. Conforme al artículo 32.8 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Por ello, no se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando el beneficiario esté obligado a realizar declaración del mencionado impuesto. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto será la correspondiente a la base imponible de los justificantes. En el caso de exención del IVA se aportará el documento acreditativo oportuno. Tampoco se considerarán gastos subvencionables los impuestos personales sobre la renta cuando el beneficiario sea el sujeto pasivo del mismo.

CVE-2024-10209

Artículo 6. Procedimiento de concesión de las subvenciones.

1. La concesión de subvenciones al amparo de las presentes bases reguladoras y convocatoria se hará conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante la comparación de las solicitudes presentadas.

2. El procedimiento de concesión de subvenciones será el ordinario de concurrencia competitiva y se inicia de oficio mediante la presente convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 7. Criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones.

1. Los proyectos de laboratorio o incubadora de creación y desarrollo de proyectos audiovisuales serán objeto de valoración con arreglo a los siguientes criterios, hasta un máximo de 100 puntos:

a) Calidad del contenido y las actividades (hasta 25 puntos).

Cada solicitante debe demostrar que su iniciativa responde a una metodología de trabajo, formación y procedimiento de selección riguroso y ambicioso, especialmente orientado al fomento de la innovación en las narrativas, de la adquisición de habilidades emprendedoras de la coproducción, de la concienciación sobre la importancia de trabajar en el marketing, promoción y creación de audiencia desde las fases previas de la producción y de la vertebración de redes dentro del sector audiovisual.

La aplicación de este criterio se realizará de acuerdo con los siguientes sub-criterios:

SUB-CRITERIO	PUNTUACIÓN
Calidad y variedad de las actividades programadas y coherencia con los resultados esperados de aprendizaje.	Hasta 5 puntos.
Adecuación del formato y metodología de trabajo (duración total y de cada una de las actividades, módulos de trabajo propuestos - talleres, encuentros one-to-one, consultoría online, etc. -) para la consecución de los objetivos del laboratorio o incubadora.	Hasta 5 puntos.
Dimensión del proyecto según el ámbito de acción (internacional / europea / nacional / regional) y el grupo destinatario (número de participantes, sectores profesionales representados y nivel de capacitación y experiencia profesional).	Hasta 5 puntos.
Potencial del proyecto para proporcionar nuevos modelos de negocio, modelos más eficientes a través de la digitalización, modelos que generen o mejoren las relaciones entre agentes del sector audiovisual o de este con otros sectores.	Hasta 5 puntos.
Propuestas de mejora de los cauces de comunicación, intercambio de ideas, procesos y prácticas. Posibilidad de trabajo en red con otras iniciativas.	Hasta 5 puntos.

b) Equipo de coordinación, formadores y expertos (hasta 20 puntos), que se evaluará de acuerdo con los siguientes sub-criterios:

SUB-CRITERIO	PUNTUACIÓN
Currículum vitae de los profesionales integrantes del equipo de coordinación.	Hasta 5 puntos.
Currículum vitae de los profesionales propuestos como tutores y expertos y adecuación a los objetivos marcados.	Hasta 5 puntos.
Variedad y dimensión de los ámbitos y disciplinas de trabajo de los perfiles del equipo de coordinación, de tutores y expertos.	Hasta 5 puntos.
Relevancia de la distribución de los roles y responsables del equipo, teniendo en cuenta el equilibrio de género y la diversidad.	Hasta 5 puntos.

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

c) Capacidad transformadora del proyecto (hasta 15 puntos), que se evaluará de acuerdo con los siguientes sub-criterios:

SUB-CRITERIO	PUNTUACIÓN
El proyecto propone una práctica o proceso nuevo en relación con la oferta formativa existente.	Hasta 4 puntos.
El proyecto propone estrategias para una representatividad de comunidades, personas y temáticas diversas e inclusivas en la oferta audiovisual.	Hasta 4 puntos.
El proyecto propone estrategias para una representatividad equilibrada de género en la oferta audiovisual.	Hasta 3 puntos.
El proyecto propone estrategias para una representatividad generacional equilibrada, con especial atención a la incorporación de jóvenes menores de 30 años.	Hasta 3 puntos.
El proyecto favorece la cooperación entre actores de diferentes Comunidades Autónomas y/o de terceros países.	1 punto.

d) Impacto en la digitalización, desarrollo sostenible y cohesión territorial del sector (hasta 15 puntos), que se evaluará de acuerdo con los siguientes sub-criterios:

SUB-CRITERIO	PUNTUACIÓN
Capacidad transformadora del proyecto en términos de digitalización (uso de últimas tecnologías digitales, herramientas de promoción digital y análisis de datos, especialmente los relacionados con análisis de audiencias).	Hasta 5 puntos.
El proyecto está comprometido con más de tres objetivos de desarrollo sostenible (https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/)	Hasta 5 puntos.
El proyecto refuerza la interacción entre varias comunidades autónomas españolas.	Hasta 5 puntos.

e) Trayectoria del proyecto (hasta 15 puntos), que se evaluará de acuerdo con los siguientes sub-criterios:

SUB-CRITERIO	PUNTUACIÓN
Celebración de dos o más ediciones previas.	15 puntos.
Celebración de una edición previa.	5 puntos.

f) Importe de la subvención solicitada en relación con el presupuesto total del proyecto presentado (hasta 10 puntos), que se evaluará de acuerdo con los siguientes sub-criterios:

SUB-CRITERIO	PUNTUACIÓN
Importe igual o inferior al 50% del presupuesto	10 puntos.
Importe superior al 50% y no superior al 60% del presupuesto	8 puntos.
Importe superior al 60% y no superior al 70% del presupuesto	6 puntos.
Importe superior al 70% y no superior al 80% del presupuesto	4 puntos.
Importe superior al 80% y no superior al 90% del presupuesto	2 puntos.

2. Para optar a la concesión de la subvención será necesario obtener una puntuación total mínima de 60 puntos.

CVE-2024-10209

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

Artículo 8. Financiación de la convocatoria.

Las subvenciones se otorgarán, siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente, con cargo a la aplicación presupuestaria 08.04.334A.771.02 o la que corresponda de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, hasta una cuantía total máxima de 60.000,00 euros.

Artículo 9. Criterios para la determinación de la cuantía de las subvenciones.

1. La cuantía de la subvención a otorgar a cada solicitante no podrá superar el 90% del coste del proyecto subvencionable ni, en cualquier caso, la cuantía de sesenta mil (60.000,00) euros. En todo caso, la cuantía a conceder estará limitada por la subvención solicitada por cada interesado.

2. Se otorgará la subvención a los solicitantes que obtengan mayor puntuación tras la aplicación de los criterios de valoración previstos en el artículo 7.1, siempre y cuando hayan alcanzado la puntuación mínima exigida en el artículo 7.2, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

3. En el supuesto de que dos o más solicitantes obtengan la misma puntuación total, el empate se resolverá atendiendo a la puntuación obtenida en cada uno de los criterios de valoración, siguiendo el orden en el que son relacionados en el artículo 7.1.

Y en el supuesto de que dos o más solicitantes obtengan la misma puntuación total y las mismas puntuaciones parciales por cada uno de los criterios de valoración, y el crédito disponible sea insuficiente para atender íntegramente sus solicitudes de subvención, se prorrateará entre ellos el crédito restante, hasta su agotamiento.

Artículo 10. Solicitudes. Plazo, lugar y forma de presentación.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria, previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Los interesados presentarán sus solicitudes de subvención en el lugar que les corresponda según su naturaleza jurídica, de acuerdo con las reglas contenidas en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

a) Los empresarios individuales (profesionales autónomos) podrán presentar su solicitud en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

b) El resto de empresas solicitantes (sociedades mercantiles, sociedades civiles o entidades sin personalidad jurídica) deberán presentar su solicitud por medios electrónicos, ya sea en el Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, disponible en su Sede Electrónica (<https://sede.cantabria.es>); o en el registro electrónico de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Las solicitudes se formularán con arreglo al modelo del Anexo I, irán debidamente cumplimentadas y firmadas por la persona interesada o por quien ostente su representación, y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación.

a) Certificado acreditativo de que la empresa solicitante está dada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E), en alguno de los epígrafes relacionados con la actividad cinematográfica o audiovisual.

b) En el caso de que el solicitante sea un empresario individual, se aportará documento acreditativo de su alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

En el caso de que el solicitante sea una sociedad civil, se aportará copia del contrato formalizado para su constitución y, en su caso, de sus posteriores modificaciones.

CVE-2024-10209

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

Y en el caso de que el solicitante sea una sociedad mercantil, se aportará copia de la escritura de constitución y, en su caso, de sus posteriores modificaciones, incluyendo los vigentes estatutos sociales.

c) Documentación acreditativa de la representación de la empresa por parte del firmante de la solicitud, salvo en el caso de profesionales autónomos que firmen su propia solicitud.

d) Memoria del proyecto de laboratorio o incubadora, con el siguiente contenido mínimo:

1º. Objetivos del proyecto y actividades programadas para su consecución, con referencia a los aspectos que serán de valoración conforme a los sub-criterios del artículo 7.1 a).

2º. Currículum vitae de los profesionales responsables de la organización y dirección del proyecto, así como de todos los que participen en el desarrollo de las actividades programadas (tutores, formadores, expertos, etc.), con referencia a los aspectos que serán objeto de valoración conforme a los sub-criterios del artículo 7.1 b).

3º. Información relativa a la capacidad transformadora del proyecto, con referencia a los aspectos que serán objeto de valoración conforme a los sub-criterios del artículo 7.1 c).

4º. Información relativa al impacto estimado del proyecto en la digitalización, desarrollo sostenible y cohesión territorial del sector, con referencia a los aspectos que serán objeto de valoración conforme a los sub-criterios del artículo 7.1 d).

5º. En su caso, información relativa a ediciones previas del laboratorio o incubadora, a los efectos de su valoración conforme al criterio del artículo 7.1 e).

6º. Presupuesto del proyecto de laboratorio o incubadora, en el que se describirán, de forma detallada, la naturaleza e importe de los gastos necesarios para la ejecución de las actividades programadas, así como la naturaleza e importe de los ingresos previstos para sufragar aquéllos, debiendo existir un equilibrio entre ingresos y gastos estimados.

La estimación de gastos deberá ajustarse, en todo caso, a la definición y límites de los gastos subvencionables del artículo 5. En el supuesto de que se incluyan gastos que no sean susceptibles de ser considerados como subvencionables, serán excluidos del presupuesto del proyecto a los efectos de determinar el importe de la subvención que, en su caso, proceda conceder a la empresa solicitante.

La estimación de ingresos deberá reflejar los fondos propios que serán aportados por la empresa para la ejecución del proyecto, así como el resto de recursos privados o públicos a través de los cuales se financiará aquél. En el caso de haberse obtenido o solicitado otras ayudas públicas para el mismo proyecto, deberá indicarse ante qué entidad pública y la cuantía concedida o solicitada.

7º. Cualquier otra información que se considere relevante para la valoración del proyecto con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 7.

El modelo de solicitud se encontrará disponible en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" al que se podrá acceder a través de la URL www.cantabria.es.

4. La presentación de la solicitud implica la formulación de la siguiente declaración responsable:

a) Que conoce, acepta y se compromete al cumplimiento de las presentes bases reguladoras y convocatoria.

b) Que son ciertos los datos consignados en la solicitud y, en particular, los relativos a la cuenta bancaria, y que son auténticos los documentos cuya copia se acompaña.

c) Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiario de estas ayudas.

CVE-2024-10209

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

d) Que no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, así como en el artículo 3.5 de esta Orden.

e) Que conoce y acepta que la Administración Pública podrá comprobar en cualquier momento la veracidad de los datos y documentos presentados y el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiario por cualquier medio admitido en Derecho.

f) Declaración responsable acreditando si ha recibido o solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma finalidad, señalando en caso afirmativo, fecha, entidad concedente e importe concedido o solicitado.

Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, con la suscripción de las declaraciones responsables, el solicitante manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en estas bases reguladoras y convocatoria para acceder al reconocimiento de la subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento hasta que se ejecute el proyecto subvencionado y se justifique de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano instructor del procedimiento podrá recabar de los organismos competentes la siguiente información:

- a) Identidad y domicilio del interesado y, en su caso, identidad de su representante legal.
- b) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- d) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- e) El resto de datos o documentos emitidos o en poder de cualquier Administración Pública.

No obstante, el solicitante podrá oponerse expresamente a tales consultas, a través de comunicación escrita a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, manifestando su voluntad en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos causa de requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Las certificaciones que se presenten a tal efecto deberán haber sido expedidas de forma genérica o a efectos de obtención de subvenciones, por lo que no son válidas las emitidas para cualquier otra finalidad. Igualmente se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de la resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

6. No será necesario aportar la documentación exigida que ya obrase en poder de cualquier órgano o unidad de esta Administración, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se identifique el documento o documentos afectados.
- b) Que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.
- c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

En el caso de certificados previamente presentados por el interesado para acreditar que se halla al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, únicamente podrá invocarse la previsión contenida en este apartado si no hubiera expirado la validez de los mismos (seis meses para los certificados de la AEAT y TGSS y 3 meses para los de la ACAT).

7. La Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico podrá solicitar cualquier otra documentación complementaria que estime necesaria para la instrucción y resolución del procedimiento.

Artículo 11. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de ayudas corresponderá a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico y comprenderá la realización de oficio de cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

b) Emitir informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los solicitantes propuestos como beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

c) Formular la propuesta de resolución, a la vista del informe del comité de valoración.

2. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria y, en caso de advertir defectos formales o la omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No se procederá a realizar el trámite de subsanación cuando de la documentación presentada se deduzca que el proyecto no se corresponde con el objeto de la subvención o cuando el solicitante no cumpla los requisitos para obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 3 de esta Orden.

3. Con el fin de valorar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 7, se constituirá un comité de valoración con la siguiente composición:

a) Presidente: el titular de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico o persona en quien delegue.

b) Vocales: existirán cuatro vocales, con voz y voto, dos de los cuales se elegirán entre el personal al servicio de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, y los otros dos entre profesionales de reconocido prestigio en el ámbito de la cinematografía o la gestión cultural.

c) Secretario: tendrá voz pero no voto, y se designará entre el personal al servicio de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico.

La designación de vocales se realizará, siempre que sea posible, de acuerdo con los criterios de representación equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

El funcionamiento del comité de valoración se regirá por lo dispuesto en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, y legislación básica que resulte de aplicación.

CVE-2024-10209

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

El comité de valoración emitirá informe concretando el resultado de la evaluación efectuada conforme a la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la valoración de las solicitudes.

4. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe del comité de valoración, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitantes a los que se propone la concesión de las ayudas y su cuantía.

Así mismo, en dicha propuesta se podrá determinar que los interesados cuyas solicitudes hayan alcanzado la puntuación mínima exigida en el artículo 7.2 pero que no resulten propuestos como beneficiarios por insuficiencia del crédito asignado a la convocatoria, puedan incluirse en una relación de suplentes debidamente ordenada de acuerdo a los criterios de valoración, para sustituir a alguno de los beneficiarios inicialmente declarados en caso de que, posteriormente, renunciara a la subvención, y siempre que quedara crédito disponible.

La propuesta de resolución provisional será notificada a los interesados, concediéndose un plazo de diez días hábiles para que puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

5. En el supuesto de que la propuesta de resolución provisional contemplara la concesión de subvenciones de importe superior a 30.000,00 €, los solicitantes propuestos como beneficiarios deberán acreditar, en el plazo de diez días hábiles señalado en el apartado anterior, el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para ello, deberán presentar la siguiente documentación:

a) Las personas físicas y las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, presentarán una certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

b) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, presentarán la siguiente documentación:

1.º Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

2.º En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado.

Se entenderá cumplido el requisito exigido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

CVE-2024-10209

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

En el caso de que se hubiera prescindido del trámite de audiencia al amparo de lo previsto en el último párrafo del apartado 4 de este artículo, la acreditación del cumplimiento de los plazos de pago deberá efectuarse en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación del requerimiento dirigido al efecto por el órgano instructor previo a la propuesta de resolución definitiva.

6. En el caso de existir alegaciones aducidas por los interesados, estudiadas estas y previo informe del comité de valoración, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva que elevará al órgano competente para resolver. Dicha propuesta habrá de expresar los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, especificando su puntuación de acuerdo a los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

En la propuesta de resolución definitiva se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

7. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 12. Resolución del procedimiento.

1. De conformidad con el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria, 10/2006, de 17 de julio, el órgano competente para resolver el procedimiento será el titular de la Consejería competente en materia de Cultura.

2. La resolución será motivada y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciendo constar, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes, con especificación del motivo invocado respecto de cada una de ellas.

La resolución especificará la puntuación otorgada a cada una de las solicitudes admitidas a trámite, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 7.1.

En la resolución de concesión se incluirá además una relación de suplentes, ordenada de acuerdo con los criterios de valoración, con los interesados cuyas solicitudes hayan alcanzado la puntuación mínima exigida en el artículo 7.2 pero que no resulten beneficiarios por insuficiencia del crédito asignado a la convocatoria, al objeto de que puedan sustituir a alguno de los beneficiarios inicialmente declarados en caso de que, posteriormente, renunciara a la subvención, y siempre que quedara crédito disponible.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse notificado la resolución legitimará a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el titular de la Consejería competente en materia de Cultura, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contado en ambos casos desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

5. Las subvenciones concedidas deberán ser objeto de publicidad, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en los artículos 17 y 19 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 13. Modificación de la resolución de concesión.

1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar, de forma motivada, la modificación de su contenido cuando durante la ejecución del proyecto subvencionado se manifiesten circunstancias sobrevenidas que alteren o dificulten de forma grave y sustancial su desarrollo. Además de reflejar tales circunstancias y su incidencia en la ejecución del

CVE-2024-10209

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

proyecto, la solicitud especificará las actividades que se propone redefinir y las repercusiones presupuestarias que puedan implicar tales modificaciones.

2. La solicitud deberá presentarse en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha en la que se manifiesten tales circunstancias, y en todo caso antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada.

3. En el plazo máximo de quince días desde la fecha de su presentación, el titular de la Consejería competente en materia de Cultura dictará resolución motivada sobre la solicitud de modificación de la resolución de concesión de la subvención.

La modificación de la resolución de concesión que, en su caso, se autorice, no podrá implicar una ampliación del plazo de ejecución del proyecto subvencionado previsto en estas bases reguladoras, dado que constituye uno de los hitos temporales asumidos por la Comunidad Autónoma a la hora de justificar el destino dado a los fondos estatales recibidos para financiar esta línea de ayudas.

En ningún caso podrá autorizarse la modificación solicitada si daña derechos de tercero.

Artículo 14. Abono de la subvención.

1. El pago de las subvenciones de cuantía igual o inferior a 10.000 euros se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la cuantía concedida, sin requerirse para ello la prestación de garantía previa.

En el caso de subvenciones de mayor cuantía, no será necesaria la prestación de garantía para su pago anticipado hasta el importe de 10.000 euros o hasta un porcentaje máximo del 75%. Una vez justificada la cantidad anticipada, y sin necesidad de garantías, se podrá anticipar el importe restante.

En el supuesto de que la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025 estableciera otro sistema de pago y justificación de las subvenciones otorgadas en régimen de concurrencia competitiva, se aplicará el previsto en dicha norma legal.

2. No se podrá realizar el abono de la subvención mientras el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

a) Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

b) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos.

c) Dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación recibida, haciendo constar en toda la documentación que se edite sobre el laboratorio o incubadora, que su desarrollo está subvencionado por la Consejería competente en materia de Cultura del Gobierno de Cantabria.

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

En caso de incumplimiento de esta obligación, se evaluará negativamente la subvención otorgada a los efectos de posteriores solicitudes de subvención que formule el beneficiario en ejercicios sucesivos, sin perjuicio de que dicho incumplimiento sea constitutivo de causa de reintegro conforme a lo establecido en el artículo 38.1 d) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en la proporción indicada en el artículo 18.3 de esta Orden.

d) Justificar ante la Consejería competente en materia de Cultura el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. Para ello deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa, en los términos previstos en estas bases reguladoras y convocatoria. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería competente en materia de Cultura y a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en la presente Orden, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Comunicar a la Consejería competente en materia de Cultura, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada y provengan de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad, ni el límite establecido en la normativa comunitaria sobre ayudas de minimis; igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

g) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en el artículo 18 de esta Orden.

j) Dar publicidad de la subvención percibida en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

En concreto, conforme al 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, las personas jurídicas beneficiarias de una subvención por importe mínimo de 10.000 euros deberán publicar, en los términos del artículo 39.6 de dicha ley, las retribuciones anuales e indemnizaciones de las personas titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico. Para el cumplimiento de esta obligación, se les requerirá la documentación justificativa correspondiente, que deberá ser remitida por el beneficiario obligado en el plazo máximo de 15 días hábiles.

Artículo 16. Subcontratación.

1. La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las establecidas en las presentes bases reguladoras, dentro de los límites y con los requisitos fijados en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

2. Los beneficiarios únicamente podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada en un porcentaje que no excederá del noventa por ciento del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

A los efectos de esta Orden, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en la presente Orden en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 49 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

3. En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1ª. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2ª. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Artículo 17. Justificación de la subvención.

1. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, por un importe al menos igual al presupuesto reflejado en la resolución de concesión, en los términos previstos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en esta Orden.

2. La documentación justificativa de la actividad subvencionada, por un importe al menos igual al presupuesto reflejado en la resolución de concesión, podrá presentarse hasta el 31 de enero de 2026 por los beneficiarios de subvenciones de importe igual o inferior a 10.000 euros, así como por los de subvenciones de importe superior a 10.000 euros que hubieren constituido garantía para cubrir el importe anticipado. Los demás beneficiarios deberán justificar al menos la cantidad anticipada antes del 1 de noviembre de 2025, con objeto de que pueda

CVE-2024-10209

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

tramitarse el segundo pago con cargo al presupuesto corriente; y podrán presentar el resto de la documentación justificativa de la actividad subvencionada, por un importe al menos igual al presupuesto reflejado en la resolución de concesión, hasta el 31 de enero de 2026.

En el supuesto de que la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025 estableciera otro importe máximo para el pago íntegro anticipado de las subvenciones u otro porcentaje para el pago parcial anticipado de las subvenciones que excedan de ese importe máximo, se tendrán en cuenta los previstos en dicha norma legal.

3. La justificación por el beneficiario adoptará la forma de cuenta justificativa y estará formada como mínimo por la siguiente documentación:

a) Una memoria técnica justificativa de la realización efectiva del proyecto de laboratorio o incubadora y del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, firmada por el interesado o su representante legal, que contendrá como mínimo la siguiente información:

1º. Descripción de las actividades desarrolladas, especificando su contenido, participantes, fecha/s y lugar/es de realización, así como de los resultados obtenidos.

2º. Descripción de las tareas de dirección, coordinación, ejecución y seguimiento de las actividades realizadas, con identificación de los profesionales intervinientes y sus respectivos trabajos.

3º. Valoración de los resultados obtenidos en relación con los objetivos marcados.

4º. Descripción de las medidas adoptadas para la publicidad y difusión de las actividades subvencionadas, acompañada de la documentación impresa y/o de los enlaces de acceso a la documentación digital, todo ello a los efectos de verificar el cumplimiento de la obligación de informar que el proyecto está subvencionado por la Consejería competente en materia de Cultura del Gobierno de Cantabria.

La memoria técnica se acompañará de la documentación complementaria acreditativa de la realización de las actividades subvencionadas en los términos descritos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, firmada por el interesado o su representante legal, que contendrá como mínimo la siguiente información y documentación anexa:

1º. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad (según el modelo del Anexo II) con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

2º. Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa de su pago.

El importe total de los gastos subvencionables facturados y pagados, en tiempo y forma, por la empresa beneficiaria de la subvención, deberá ser igual o superior al del presupuesto subvencionable reflejado en la resolución de concesión.

Las facturas presentadas deberán tener el siguiente contenido mínimo:

- Número y, en su caso, serie de la factura.
- Fecha.
- Datos identificativos del empresario que expide la factura (nombre y apellidos o razón social, NIF y domicilio fiscal).
- Datos identificativos del cliente destinatario de la factura (nombre y apellidos o razón social, NIF y domicilio fiscal), que deberá ser la empresa beneficiaria de la subvención.

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

- Descripción de la operación, que permita identificar su relación con el proyecto subvencionado.
- Tipos de IVA aplicable/s.
- Desglose entre base imponible y cuota de IVA.
- Fecha de realización de la operación si es distinta a la de expedición de la factura.
- En el caso de que factura exenta o no sujeta al IVA, especificar normativa de aplicación.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Las facturas deberán haber sido emitidas a nombre de la empresa beneficiaria de la subvención y dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

Los pagos de las facturas deberán haberse realizado por la empresa beneficiaria de la subvención entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de enero de 2026, no admitiéndose los justificantes de pago obtenidos a través de internet si no están validados por la entidad bancaria o disponen de códigos para su verificación por terceros en el portal corporativo de dicha entidad bancaria, ni tampoco los justificantes de pagos realizados en metálico.

En el caso de que algún gasto imputado a la subvención esté sujeto al I.R.P.F. los beneficiarios aportarán el documento acreditativo de haber efectuado el ingreso del citado impuesto en la Agencia Tributaria, así como el correspondiente comprobante bancario del pago con el sello de la entidad bancaria o código de verificación segura.

3º. En el caso gastos derivados de la específica contratación de profesionales para el desarrollo de las actividades subvencionadas, deberá aportarse la siguiente documentación justificativa, en función de que el vínculo jurídico fuera laboral o mercantil:

- En caso de contratación laboral: el contrato de trabajo, las nóminas y sus justificantes de pago y la documentación acreditativa del ingreso de las retenciones por IRPF en la A.E.A.T y del pago de las cotizaciones sociales.

- En caso de contratación mercantil: contrato o presupuesto aceptado por el beneficiario de la subvención, facturas y justificantes de pago.

4º. En el caso de gastos del personal de la empresa beneficiaria que no haya sido contratado específicamente para el desarrollo de las actividades programadas en el laboratorio o incubadora, pero que haya participado directamente en su organización, dirección o ejecución, deberá presentarse la siguiente documentación justificativa.

- El contrato de trabajo, las nóminas y sus justificantes de pago y la documentación acreditativa del ingreso de las retenciones por IRPF en la A.E.A.T y del pago de las cotizaciones sociales.

- Una memoria justificativa de la parte de la jornada laboral de estos trabajadores dedicada directamente a las tareas de organización, dirección o ejecución de las actividades subvencionadas, así como el periodo temporal al que se extiende su dedicación al proyecto subvencionado, a los efectos de cuantificar la parte de sus retribuciones salariales y cotizaciones sociales que puede considerarse gasto subvencionable, que en ningún caso podrá ser superior al 10% del coste total del proyecto.

En ningún caso se admitirá por este concepto un gasto superior al 10 % del total de gastos subvencionables.

5º. En el caso de gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención de los profesionales intervinientes en las actividades programadas en el laboratorio o incubadora, y en su caso del alumnado seleccionado para participar en el mismo, se acompañará memoria justificativa

CVE-2024-10209

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

de la necesidad de su realización para el desarrollo del proyecto subvencionado, especificando fechas, lugares e identidad de esos profesionales o alumnos.

En todo caso, las facturas justificativas de tales gastos deberán haberse emitido a nombre de la empresa beneficiaria y los pagos deberán haberse realizado directamente por esta.

En ningún caso se admitirá por este concepto un gasto superior al 10 % del total de gastos subvencionables.

6º. En el caso de los gastos generales de la empresa beneficiaria señalados en el artículo 5.4 de esta Orden, deberá presentarse una memoria justificativa en la que se relacionen y cuantifiquen y se justifique su directa relación con el proyecto subvencionado y su carácter indispensable para la adecuada preparación o ejecución del mismo, sin que estos costes indirectos puedan superar el 5% del total de los gastos subvencionables.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, conforme al modelo del Anexo II.

d) En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 32.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, deba haber solicitado la empresa beneficiaria.

e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

4. La Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, dentro del plazo conferido a tal efecto, conllevará el reintegro de la subvención en las condiciones previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 18. Revocación y reintegro de subvenciones.

1. Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, a los efectos de que proceda exigir el reintegro parcial de la subvención concedida:

a) Cuando el beneficiario acredite haber realizado todas las actividades programadas en el proyecto de laboratorio o incubadora, pero el importe de los gastos subvencionables efectivamente soportados sea inferior al presupuesto reflejado en la resolución de concesión.

b) Cuando el beneficiario no haya realizado todas las actividades programadas en el proyecto de laboratorio o incubadora, pero acredite un grado de ejecución suficiente para considerar cumplido el fin de protección que motivó la concesión de la subvención, y el importe de los gastos subvencionables represente, al menos, el 75% del presupuesto reflejado en la resolución de concesión.

En ambos casos, se entenderá que el beneficiario ha incurrido en un incumplimiento parcial de sus obligaciones y deberá reintegrar parcialmente la subvención concedida, en proporción a la parte del presupuesto subvencionable no ejecutado.

3. En caso de incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión procederá el reintegro del dos por ciento (2%) de la subvención concedida, con los correspondientes intereses de demora.

CVE-2024-10209

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

4. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

5. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente la persona titular de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

6. En el supuesto de que un beneficiario hubiera renunciado a la subvención y tal renuncia hubiera sido aceptada por la Administración, por no existir terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconsejase proseguirlo, el interesado podrá devolver de forma voluntaria el importe que se le hubiera abonado de forma anticipada. La devolución se realizará mediante el documento de ingreso modelo 046, y el interesado deberá presentar ante el órgano gestor el justificante acreditativo de haber efectuado el ingreso. En estos casos se tramitará el correspondiente expediente de revocación, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador, y el cálculo de los intereses de demora se realizará desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha su reintegro voluntario por parte del beneficiario.

Artículo 19. Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable será el previsto en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 20. Protección de datos de carácter personal.

El tratamiento de los datos de carácter personal obtenidos durante la tramitación de la convocatoria se ajustará a los principios y obligaciones establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Disposición adicional única. Régimen Jurídico.

Las subvenciones se regirán por la legislación básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre; por la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y sus disposiciones de desarrollo, incluidas las presentes bases reguladoras; por las restantes normas del derecho administrativo y, supletoriamente, por las normas de Derecho privado.

Disposición final primera. Eficacia de las bases reguladoras y de la convocatoria.

La presente Orden surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Disposición final segunda. Régimen de recursos.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el consejero de Cultura, Turismo y Deporte en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicho orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contado en ambos casos a partir del día siguiente a su publicación.

Santander, 4 de diciembre de 2024.
El consejero de Cultura, Turismo y Deporte,
Luis Venancio Martínez Abad.

CVE-2024-10209

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241



ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN DE LABORATORIOS E INCUBADORAS DE CREACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS AUDIOVISUALES QUE SE CELEBREN EN CANTABRIA DURANTE EL AÑO 2025 (ORDEN CTD/10/2024, DE 4 DE DICIEMBRE)

Datos de la empresa solicitante							
DNI ¹ /NIE/Nº Pasaporte (empresario individual) NIF (sociedad civil o mercantil)	Nombre o razón social	Apellido 1	Apellido 2				
Domicilio a efectos de notificaciones							
Tipo de vía	Nombre de la vía	Nº	Piso	Puerta	Otros	Código Postal	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono	Fax	Dirección correo electrónico			
Datos del representante legal (cumplimentar sólo en el caso de que la empresa solicitante actúe por medio de representante) ²							
DNI ¹ /NIE/Nº Pasaporte	Nombre o razón social	Apellido 1	Apellido 2				
Solicita							
El otorgamiento de una subvención por una cuantía de _____, para el desarrollo del proyecto de laboratorio o incubadora de creación y desarrollo de proyectos audiovisuales que se indica a continuación, de acuerdo con la convocatoria aprobada mediante Orden CTD/10/2024, de 4 de diciembre de 2024:							
Datos básicos del proyecto de laboratorio o incubadora (que deberán ser desarrollados en memoria adjunta a la solicitud, con el contenido mínimo exigido en el artículo 10.3 de la Orden CTD/10/2024:							
Denominación:							
Breve descripción del proyecto:							
Presupuesto total del proyecto (incluyendo únicamente aquellos gastos susceptibles de ser considerados subvencionables conforme al artículo 5 de la Orden CTD/10/2024):							
Importe de la subvención solicitada:							
Porcentaje de la subvención solicitada respecto del presupuesto total del proyecto (considerando solo los gastos subvencionables):							
Plazo de duración del proyecto y fechas previstas para su desarrollo (el laboratorio o incubadora debe realizarse íntegramente entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025):							

CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

C/Lealtad 24 (Edificio Matorras) – CP 39002 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 desde fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria puede marcar el 942 395 563 (desde el extranjero +34 942 395 563); si se llama desde Cantabria, puede marcar el 942 395562.

CVE-2024-10209

Documentación adjunta (marque lo que proceda)³

	TIPO DE DOCUMENTO	NO SE OPONE A LA CONSULTA (personas físicas) AUTORIZA LA CONSULTA (personas jurídicas) ⁴	SE APORTA CON LA SOLICITUD
1	DNI ¹ /NIE/Nº Pasaporte del empresario individual o profesional autónomo solicitante. NIF de la sociedad civil o mercantil solicitante.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2	En caso de actuarse mediante representante legal, DNI/NIE/Nº Pasaporte del representante legal.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3	Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4	Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, expedido por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5	Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6	Documentación acreditativa de la representación de la empresa por parte del firmante de la solicitud, salvo en el caso de empresarios individuales o profesionales autónomos que firmen su propia solicitud.		<input type="checkbox"/>
7	Certificado acreditativo de que la empresa solicitante está dada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E), en alguno de los epígrafes relacionados con la actividad cinematográfica o audiovisual.		<input type="checkbox"/>
8	En el caso de que el solicitante sea un empresario individual, documento acreditativo de su alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social. En el caso de que el solicitante sea una sociedad civil, copia del contrato formalizado para su constitución y, en su caso, de sus posteriores modificaciones.		<input type="checkbox"/>
9	Memoria del proyecto de laboratorio o incubadora, con el contenido mínimo exigido en el artículo 10.3 d) de la Orden CTD/10/2024: 1º. Objetivos del proyecto y actividades programadas para su consecución, con referencia a los aspectos que serán de valoración conforme a los sub-criterios del artículo 7.1 a) de la Orden CTD/10/2024. 2º. Curriculum vitae de los profesionales responsables de la organización y dirección del proyecto, así como de todos los que participan en el desarrollo de las actividades programadas (tutores, formadores, expertos, etc.), con referencia a los aspectos que serán objeto de valoración conforme a los sub-criterios del artículo 7.1 b) de la Orden CTD/10/2024. 3º. Información relativa a la capacidad transformadora del proyecto, con referencia a los aspectos que serán objeto de valoración conforme a los sub-criterios del artículo 7.1 c) de la Orden CTD/10/2024. 4º. Información relativa al impacto estimado del proyecto en la digitalización, desarrollo sostenible y cohesión territorial del sector, con referencia a los aspectos que serán objeto de valoración conforme a los sub-criterios del artículo 7.1 d) de la Orden CTD/10/2024. 5º. En su caso, información relativa a ediciones previas del laboratorio o incubadora, a los efectos de su valoración conforme al criterio del artículo 7.1 e) de la Orden CTD/10/2024. 6º. Presupuesto del proyecto de laboratorio o incubadora, en el que se describirán, de forma detallada, la naturaleza e importe de los gastos necesarios para la ejecución de las actividades programadas, así como la naturaleza e importe de los ingresos previstos para sufragar aquéllos, debiendo existir un equilibrio entre ingresos y gastos estimados. La estimación de gastos deberá ajustarse, en todo caso, a la definición y límites de los gastos subvencionables del artículo 5 de la Orden CTD/10/2024. En el supuesto de que se incluyan gastos que no sean susceptibles de ser considerados como subvencionables, serán excluidos del presupuesto del proyecto a los efectos de determinar el importe de la subvención que, en su caso, proceda conceder a la empresa solicitante. La estimación de ingresos deberá reflejar los fondos propios que serán aportados por la empresa para la ejecución del proyecto, así como el resto de recursos privados o públicos a través de los cuales se financiará aquél. En el caso de haberse obtenido o solicitado otras ayudas públicas para el mismo proyecto, deberá indicarse ante qué entidad pública y la cuantía concedida o solicitada.		<input type="checkbox"/>
10	Otros documentos que se consideren relevantes para la valoración del proyecto con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 7 de la Orden CTD/10/2024.		<input type="checkbox"/>

CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

C/Lealtad 24 (Edificio Matorras) – CP 39002 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 desde fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria puede marcar el 942 395 563 (desde el extranjero +34 942 395 563); si se llama desde Cantabria, puede marcar el 942 395562.

CVE-2024-10209

En aquellos casos en los que haya presentado con anterioridad en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la documentación solicitada, indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, estando exento de presentar dicha documentación, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en el artículo 10.6 de la Orden CTD/10/2024.

FECHA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ÓRGANO O DEPENDENCIA

Datos de la cuenta bancaria (a efectos de ingreso de la subvención, en caso de que sea concedida)

Datos bancarios indicando el Código IBAN:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Titular: _____

Declaración responsable

Mediante la presente solicitud realizo la siguiente declaración responsable:

- a) Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de las bases reguladoras y convocatoria aprobadas mediante Orden CTD/10/2024, de 4 de diciembre.
- b) Son ciertos los datos consignados en esta solicitud, en particular los relativos a la cuenta bancaria, y son auténticos los documentos cuya copia se acompaña.
- c) Cumpló con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiario de estas ayudas.
- d) No incurró en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, así como en el artículo 3.5 de la Orden CTD/10/2024.
- e) Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar en cualquier momento la veracidad de los datos y documentos presentados y el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiario por cualquier medio admitido en Derecho.
- e) En caso de haber recibido y/o solicitado otras subvenciones a otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma finalidad, declaro que he recibido de y/o solicitado a:

Fecha/Año	Otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe solicitado (€)	Importe recibido (€)

Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

Instrucciones

- 1. El DNI deberá estar compuesto por 8 dígitos, rellenando, si es necesario, con ceros a la izquierda más la letra al final.
- 2. Se entenderá que el interesado desea actuar por medio de representante cuando en la solicitud vengan cumplimentados los datos de este último y se acredite la representación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3. En caso de presentar la solicitud por medios no electrónicos (opción únicamente válida para los empresarios individuales), para agilizar la función de registro, se recomienda facilitar la documentación adjunta en formato digital válido (por ejemplo, CD o memoria USB).
- 4. En caso de marcarse la casilla "NO SE OPONE A LA CONSULTA (para las personas físicas) / AUTORIZA LA CONSULTA (para las personas jurídicas)" respecto de los documentos enumerados del 1 al 5 en este modelo de solicitud, el órgano instructor del procedimiento comprobará de oficio los datos de identidad de la empresa solicitante y de su representante legal, a través del Servicio de Verificación de Datos de Identidad; verificará si la empresa solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social; y recabará en su nombre los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndola de la necesidad de aportarlos.
- 5. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse notificado la resolución legitimará a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

C/Lealtad 24 (Edificio Matorras) – CP 39002 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 desde fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria puede marcar el 942 395 563 (desde el extranjero +34 942 395 563); si se llama desde Cantabria, puede marcar el 942 395562.

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

Página 4 de 4

Información sobre Protección de Datos Personales	
INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS en cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales	
Tratamiento	GESTIÓN DE SUBVENCIONES, BECAS Y AYUDAS.
Responsable	Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico. Calle Ruiz de Alda nº 19, 1ª planta. C.P. 39.009 Santander.
DPD	Delegado/a de Protección de Datos. Peña Herbosa, 29, 4º. 39003. Santander. delegadoprotecciondatos@cantabria.es
Finalidad	Tramitación de las solicitudes de subvención, beca o ayuda.
Legitimación	RGPD 6.1 a): el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos (solo para el caso en que se consulten datos tributarios). RGPD 6.1 c): el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. RGPD 6.1 e): el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. La norma con rango legal habilitante es la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
Derechos	Si ha otorgado su consentimiento, el interesado tiene derecho a retirarlo en cualquier momento, sin que afecte a la licitud del tratamiento realizado con anterioridad a su retirada. También tiene derecho a obtener confirmación de si se están tratando o no datos personales que le conciernen y, en tal caso, derecho de acceso a esos datos, a obtener una copia gratuita y a que se le proporcione información sobre el tratamiento realizado. Tiene derecho a que se rectifiquen los datos personales inexactos que le conciernen. Puede ejercer su derecho a oponerse al tratamiento por motivos relacionados con su situación particular. A su vez, tiene derecho a que se le notifique la rectificación o limitación llevada a cabo tras su solicitud. Estos derechos los puede ejercitar poniéndose en contacto con el responsable. Si considera que sus derechos no han sido atendidos, puede reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).
Información ampliada	cantabria.es/rgpd

Santander, de de

Fdo.:

CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

C/Lealtad 24 (Edificio Matorras) – CP 39002 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 desde fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria puede marcar el 942 395 563 (desde el extranjero +34 942 395 563); si se llama desde Cantabria, puede marcar el 942 395562.

CVE-2024-10209

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241



ANEXO II

MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA

1.- RELACIÓN CLASIFICADA DE GASTOS E INVERSIONES DE LA ACTIVIDAD

Orden	Acreedor	Nº factura	Importe	Fecha de emisión de la factura	Fecha de pago de la factura
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					

TOTAL

2.- La actividad realizada ha sido financiada, además de con la subvención otorgada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, con los fondos cuya procedencia e importe se indican a continuación:

FECHA	ENTIDAD DE PROCEDENCIA	IMPORTE

TOTAL

En a de de

Fdo.:

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE